

4 de septiembre de 2019

(19-5675)

Página: 1/1

**COREA - EXAMEN POR EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING
SOBRE LAS BARRAS DE ACERO INOXIDABLE
(DS553)**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 3 de septiembre de 2019, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Corea - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre las barras de acero inoxidable* (DS553) fue establecido por el OSD el 29 de octubre de 2018 y quedó integrado el 21 de enero de 2019.

El inicio de los trabajos del Grupo Especial se ha retrasado debido a la falta de personal en la Secretaría disponible para colaborar en las diferencias. Los trabajos del Grupo Especial procederán de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial el 23 de abril de 2019. El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes a mediados de 2020. Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.
